


LOS AFILIADOS PREGUNTAN

UN COMPAÑERO NO HA DISFRUTADO EL AÑO PASADO PERMISO DE SEMANA SANTA POR ENCONTRARSE EN ESE PERIODO DE BAJA PARA EL SERVICIO ¿TIENE PREFERENCIA SOBRE LOS DEMÁS PARA DISFRUTAR PERMISO DE SEMANA SANTA ESTE AÑO?

Las preferencias las marca la propia Orden General 7/2009, son estas:

- 
- 1.º Personal que no haya disfrutado vacaciones dentro de los turnos establecidos en el verano del año anterior.
 - 2.º Personal que lleve más tiempo sin disfrutar vacaciones en el turno sobre el que exista concurrencia de peticionarios.
 - 3.º Personal con más tiempo sin disfrutar vacaciones.
 - 4.º Personal con más días de crédito anual.
 - 5.º Personal con mayor antigüedad

Da igual que alguien haya estado de baja durante los turnos de Semana Santa del año anterior, la Orden General no hace expresa mención para este caso, si no ha disfrutado ningún turno ese año tiene preferencia sobre los que si disfrutaron alguno de los turnos que se establecieron.

¿EN UNA UNIDAD CON UN SARGENTO, UN CABO Y 10 GUARDIAS CIVILES, CON QUIEN TURNA EL CABO?

Hasta que no se desarrolle la norma décima de la Orden General número 7/2009, por la que se aprueban las normas sobre vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil sigue en vigor para el disfrute de vacaciones por unidades el artículo 4 de la Orden General anterior (la 39/1984) en su punto 4.1.2. (Específicas), así lo expone la O.G. 7/2009:

Disposición transitoria. Vigencia de las normas anteriores

2. Las disposiciones anteriores a esta orden, relativas a las materias a que se refieren las normas décima y decimosexta y la norma vigésima, continuarán en vigor hasta que se dicten las normas al respecto

La Orden General anterior (la 39/1984) en su punto 4.1.2. (Específicas) expone:

-Un Suboficial por Puesto. En aquellos Puestos que tengan efectivos de estos empleos en número superior a tres podrán disfrutar permiso de modo simultáneo dos Suboficiales

-Un Cabo por Puesto. En los Puestos con más de tres efectivos de este empleo podrán disfrutarlo dos simultáneamente. Cuando en un Puesto exista un solo Cabo turnará con el Comandante de Puesto según el orden general de preferencias

-Un Guardia por cada cuatro efectivos o fracción de ese empleo que se encuentren destinados en el Puesto y en condiciones de prestar servicio

Esto significa que mientras haya en el Puesto un Sargento y un Cabo, estos turnarán entre ellos y por separado del resto (de los que ostentan empleo de Guardias Civiles).

ESTE AÑO CUMPLO 56 AÑOS ¿PASO A LA RESERVA POR EDAD?, ¿SI SOLICITO CONTINUAR HASTA LOS 60 AÑOS TENGO QUE ESTAR HASTA ESA EDAD?

El pase a la situación administrativa de Reserva actualmente está en 56 años para los que fueron nombrados guardias civiles antes de la entrada en vigor de la Ley 42/1999 de Régimen de Personal de la Guardia Civil, o lo que es lo mismo **antes del 27 de noviembre de 1999**, los que fueron nombrados guardias civiles con posterioridad a esa fecha el pase a Reserva es a los 58 años.

La Ley 42/1999 dice:



Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de pase a reserva

2. Los guardias civiles que, a la entrada en vigor de esta Ley, integren la Escala de Cabos y Guardias pasarán a la situación de reserva al cumplir los cincuenta y seis años. **No obstante, podrán posponer su pase a la situación de reserva hasta los sesenta años de edad los que voluntariamente lo soliciten.**

El que solicite seguir tendrá que hacerlo por instancia y como se desprende en esa disposición transitoria que se cita, se puede seguir hasta cumplir los sesenta años.

Al ser esta petición voluntaria, se puede estar en esa situación el tiempo que se desee, si antes de tener cumplidos los 60 años se quiere pasar a reserva se realiza una instancia solicitando la renuncia y el pase a esa situación administrativa. (Ambas instancias las podéis solicitar a la Delegación Provincial de AUGC)

¿COMO SE GESTIONAN LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO EN UN ACUARTELAMIENTO?

La gestión de las plazas de aparcamiento en los cuarteles la realiza el Jefe de Unidad a su criterio, pero tiene que adecuarse a unas ciertas normas que establece la Orden General número 5 dada en Madrid el día 19 de mayo de 2005 de Regulación de Pabellones oficiales de la Guardia Civil

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Gestión de Plazas de aparcamientos, trasteros y otros espacios.

El Jefe de Acuartelamiento, como responsable de su seguridad, gobierno interior, instalaciones, medios, administración, así como de asegurar el apoyo necesario a las Unidades y Centros alojados para que tengan satisfechas sus necesidades, **asumirá la gestión de las plazas de aparcamiento** que se precisen para el adecuado empleo de los vehículos oficiales y otras exigencias de este carácter.

En todo caso, los medios oficiales tendrán preferencia sobre los particulares en cuanto a la asignación del espacio disponible, pudiendo efectuarse las reasignaciones de plazas que resulten procedentes.

También, le corresponderá la asignación de plazas a los residentes y las que resulten necesarias para facilitar el acceso y aparcamiento de los vehículos particulares del personal destinado no residente, en el porcentaje que discrecionalmente estime adecuado a los efectivos de la unidad de que se trate.

.....



¿EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN EN UN PUESTO PRINCIPAL ES UN DESTINO EVENTUAL EN EL QUE EL OFICIAL TE PUEDE QUITAR CUANDO QUIERA SIN DAR EXPLICACIONES?

Si, los destinos en los puestos principales son en esa unidad (la del Puesto Principal), no son destinos “eventuales” a las áreas del mismo por lo que el titular del derecho (el destinado) no es titular de un puesto de trabajo específico dentro de un área, sino dentro del propio Puesto Principal, por lo que el Jefe de la Unidad puede elegir a los componentes de las diferentes áreas a su criterio, de igual manera puede cambiar al personal entre las áreas como lo crea conveniente.

Hay una falta clara de legislación en ese aspecto, los Puestos Principales los legisla la **Orden General número 22, dada en Madrid el día 11 de septiembre de 1998 de Criterios básicos sobre organización y estructura de los Puestos** pero no establece el criterio a seguir para ocupar una u otra área, por lo que deja a criterio del mando su configuración.

¿ESTOY DE DESCANSO SEMANAL Y FALLECE MI ABUELA, TENGO DERECHO A ANULAR EL DESCANSO Y COGER PERMISO URGENTE?

Por supuesto, la abuela es familiar de 2º grado (ya sea por consanguinidad –si es la de uno- o por afinidad –si es la del cónyuge-) y se tiene derecho a lo que antes se llamaba “permiso urgente” y que ahora se denomina permiso por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar.

Orden General número 7, dada en Madrid el día 5 de noviembre de 2009, Por la que se aprueban las normas sobre vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Decimotercera. Causas.

1. Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

a) Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar por consanguinidad o afinidad.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, explica como se concede ese permiso



Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. **Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.**

El derecho se genera inmediatamente y en cuanto se produce el hecho causante (en este caso el fallecimiento), por lo que si se tiene nombrado descanso semanal, este se debe interrumpir al igual que si se estuviera prestando cualquier tipo de servicio y se debe nombrar el permiso descrito.



Si necesitas alguna instancia o modelo o tienes alguna pregunta, puedes enviar un correo electrónico a alguno de los siguientes e-mail de la delegación de AUGC en León:

leon.comunicacion@augc.org

leon.sg@augc.org

¿PREFERENCIAS EN TURNOS DE SEMANA SANTA PARA EL AÑO 2011?

Son muchos los correos electrónicos que se reciben en esta delegación sobre las preferencias para disfrutar permiso en Semana Santa. Para los que estáis preguntando la preferencia en los turnos de Semana Santa, se confecciona esta pregunta, si alguno no lo entiende se le explicará su caso particular (vía teléfono, que llame al **667.11.43.50**)

La preferencia la marca la Orden General 9-2009 (que modificó la Orden General 7/2009 y añadió los permisos de Semana Santa y Navidad):

4. Con la finalidad de compatibilizar la disponibilidad permanente para el servicio con la conciliación de la vida familiar y laboral de los guardias civiles en los periodos de Semana Santa y Navidad, los miembros de la Guardia Civil disfrutarán de tres días de permiso consecutivos en cada uno de los citados periodos.

Para garantizar la operatividad de las unidades, se establecerán turnos para su disfrute. Siempre que sea posible, los permisos se concederán de acuerdo con las preferencias manifestada por el personal. Cuando dichas preferencias no puedan ser atendidas, por coincidir en el tiempo de disfrute varias solicitudes, la concesión de los permisos se ajustará a los criterios establecidos para las vacaciones **en el apartado 2.a) de la norma undécima de la Orden General número 7, de 5 de noviembre de 2009**, en lo que sea de aplicación. A efectos de prioridad, los turnos de Semana Santa y de Navidad se considerarán **de forma separada**.

Dice que hay que acudir al apartado **2.a** de la **Orden General número 7, dada en Madrid el día 5 de noviembre de 2009**, por la que se aprueban las normas sobre vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil a la hora de atender a las solicitudes por necesidad de preferencias:

Undécima. Prioridades en la concesión de vacaciones.

2.-

a) Para cada turno de los previstos en el primer párrafo de la norma novena:

- 1.º Personal que no haya disfrutado vacaciones dentro de los turnos establecidos en el verano del año anterior.
- 2.º Personal que lleve más tiempo sin disfrutar vacaciones en el turno sobre el que exista concurrencia de peticionarios.
- 3.º Personal con más tiempo sin disfrutar vacaciones.
- 4.º Personal con más días de crédito anual.
- 5.º Personal con mayor antigüedad



Aquí, y para entenderlo, hay que cambiar donde pone vacaciones debemos entender permiso y donde pone verano entenderemos Semana Santa, cada caso normalmente es distinto y se pueden dar multitud de ellos, pero en general hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Quien no disfrutó de permiso en Semana Santa el año anterior tiene preferencia y en caso de que haya dos o más por antigüedad.

- Si se pidió el primer turno del año pasado soy el último en ese turno (el 1º) o si soy más antiguo, voy delante de los que disfrutaron mi turno para pedir alguno de los otros dos.

- Si disfruté el primer turno tengo preferencia para los dos turnos no disfrutados (2º y 3º) excepto que haya alguien más antiguo que disfrutara el mismo turno que yo el año anterior, entonces tendría él la preferencia.

- Si disfruté el 2º turno y otro compañero el 1º, tiene él preferencia para pedir el 3º (lleva más tiempo sin disfrutar permiso de Semana Santa) y el 2º (porque ese es el que pedí yo el año pasado), pero yo tengo preferencia sobre él para disfrutar el 1º (porque él lo disfrutó el año anterior).